

Señor (a):

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C ANTES JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO NO. 2019-0998

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: HERLEY ARMANDO GARZON BENAVIDES

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad capital, identificada con C.C. No. 52.797.164 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada judicial de la parte actora, allego a su Despacho Judicial, liquidación de crédito a corte del 07 de octubre de 2021

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



SANDRA PATRICIA MENDOZA U

C.C. No. 52.797.164 de Btá

T.P No. 139.445 del C. S de la J

DEMANDADO: HERLEY ARMANDO GARZÓN BENAVIDES**PAGARÉ: 4831612811187532, el cual contiene la obligación número 4831612811187532****CAPITAL:****\$ 21.186.358,00**

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2018	DIC	\$ 21.186.358,00	19,4	29,1	26	\$ 439.167,08
2019	ENERO	\$ 21.186.358,00	19,16	28,74	31	\$ 517.144,49
2019	FEBRERO	\$ 21.186.358,00	19,7	29,55	28	\$ 480.262,81
2019	MARZO	\$ 21.186.358,00	19,37	29,055	31	\$ 522.812,56
2019	ABRIL	\$ 21.186.358,00	19,32	28,98	30	\$ 504.641,63
2019	MAYO	\$ 21.186.358,00	19,34	29,01	31	\$ 522.002,84
2019	JUNIO	\$ 21.186.358,00	19,3	28,95	30	\$ 504.119,23
2019	JULIO	\$ 21.186.358,00	19,28	28,92	31	\$ 520.383,39
2019	AGOSTO	\$ 21.186.358,00	19,32	28,98	31	\$ 521.463,02
2019	SEPT	\$ 21.186.358,00	19,32	28,98	30	\$ 504.641,63
2019	OCT	\$ 21.186.358,00	19,1	28,65	31	\$ 515.525,04
2019	NOV	\$ 21.186.358,00	19,03	28,545	30	\$ 497.066,79
2019	DIC	\$ 21.186.358,00	18,91	28,365	31	\$ 510.396,78
2020	ENERO	\$ 21.186.358,00	18,77	28,155	31	\$ 506.618,06
2020	FEBRERO	\$ 21.186.358,00	19,06	28,59	29	\$ 481.255,38
2020	MARZO	\$ 21.186.358,00	18,95	28,425	31	\$ 511.476,41
2020	ABRIL	\$ 21.186.358,00	18,69	28,035	30	\$ 488.185,93
2020	MAYO	\$ 21.186.358,00	18,19	27,285	31	\$ 490.963,37
2020	JUNIO	\$ 21.186.358,00	18,12	27,18	30	\$ 473.297,43
2020	JULIO	\$ 21.186.358,00	18,12	27,18	31	\$ 489.074,01
2020	AGOSTO	\$ 21.186.358,00	18,29	27,435	31	\$ 493.662,46
2020	SEPT	\$ 21.186.358,00	18,35	27,525	30	\$ 479.305,07
2020	OCT	\$ 21.186.358,00	18,09	27,135	31	\$ 488.264,29
2020	NOV	\$ 21.186.358,00	17,84	26,76	30	\$ 465.983,79
2020	DIC	\$ 21.186.358,00	17,46	26,19	31	\$ 471.260,06
2021	ENERO	\$ 21.186.358,00	17,32	25,98	31	\$ 467.481,34
2021	FEB	\$ 21.186.358,00	17,54	26,31	28	\$ 427.604,55
2021	MARZO	\$ 21.186.358,00	17,41	26,115	31	\$ 469.910,52
2021	ABRIL	\$ 21.186.358,00	17,31	25,965	30	\$ 452.140,10
2021	MAYO	\$ 21.186.358,00	17,22	25,83	31	\$ 464.782,26
2021	JUNIO	\$ 21.186.358,00	17,21	25,815	30	\$ 449.528,08
2021	JULIO	\$ 21.186.358,00	17,18	25,77	31	\$ 463.702,63
2021	AGOSTO	\$ 21.186.358,00	17,24	25,86	31	\$ 465.322,08

2021	SEPT	\$ 21.186.358,00	17,19	25,785	30	\$ 449.005,68
2021	OCT	\$ 21.186.358,00	17,08	25,62	7	\$ 104.097,57
TOTAL					1037	\$ 16.612.548,36
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$21.186.358,00
INTERESES CORRIENTES						\$2.946.612,00
INTERESES DE MORA						\$16.612.548,36
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$40.745.518,36

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO NO. 2019-0998 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS
HERLEY ARMANDO GARZÓN BENAVIDES**

mendozasandrapatricia@gmail.com <mendozasandrapatricia@gmail.com>

Jue 07/10/2021 12:26

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C ANTES JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

Cordial saludo.

Como apoderada de la parte de demandante, allego escrito de liquidación de crédito en el proceso según la referencia.

Atte

SANDRA MENDOZA
APODERADA DEMANDANTE
CEL 310698813 FIJO 2825992

Señor

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- CUNDINAMARCA

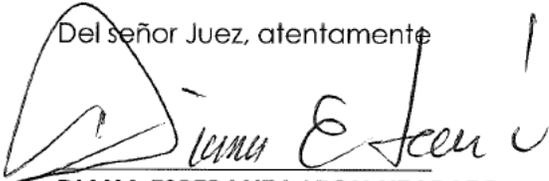
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO: EDGAR SALINAS BENITEZ CC 80024213
RADICADO: 11001400306320190061100
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez, atentamente



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

Medellin, septiembre 29 de 2021

Ciudad

Titular EDGAR MAURICIO SALINAS BENITEZ
Cédula o Nit. 80,024,213
Obligación Nro. 20990068393
Mora desde 20/09/2013

Tasa pactada en el pagaré 10.70%
Tasa de mora 16.05%
Tasa máxima 25.77%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA

Liquidación de la Obligación a mar 22 de 2019

	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 263.5072 UVR
Capital	6,810,387.33	25,845.1660
Int. Corrientes a fecha de demanda	3,869,783.84	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	10,680,171.17	

Saldo de la obligación a sep 29 de 2021

	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	7,378,019.54	25,845.1660
Interes Corriente	3,869,783.84	
Intereses por Mora	2,771,702.60	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	14,019,505.98	

DANIELA VERA HENAO
Centro de Preparación de Demandas



EDGAR MAURICIO SALINAS BENITEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/22/2019			263.5072	25,845.1660	6,810,387.33	3,869,783.84	0.00						6,810,387.33	3,869,783.84	0.00	10,680,171.17
Idos para Demar	mar-22-2019	10.70%	0	263.5072	25,845.1660	6,810,387.33	3,869,783.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,810,387.33	3,869,783.84	0.00	10,680,171.17
Cierre de Mes	mar-31-2019	16.05%	9	263.9424	25,845.1660	6,821,635.14	3,869,783.84	25,042.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,821,635.14	3,869,783.84	25,042.54	10,716,461.52
Cierre de Mes	abr-30-2019	16.05%	30	265.2377	25,845.1660	6,855,112.39	3,869,783.84	109,050.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,855,112.39	3,869,783.84	109,050.20	10,833,946.43
Cierre de Mes	may-31-2019	16.05%	31	266.4925	25,845.1660	6,887,542.90	3,869,783.84	196,657.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,887,542.90	3,869,783.84	196,657.11	10,953,983.85
Cierre de Mes	jun-30-2019	16.05%	30	267.5501	25,845.1660	6,914,876.75	3,869,783.84	282,053.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,914,876.75	3,869,783.84	282,053.66	11,066,714.25
Cierre de Mes	jul-31-2019	16.05%	31	268.3377	25,845.1660	6,935,232.40	3,869,783.84	370,577.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,935,232.40	3,869,783.84	370,577.98	11,175,594.22
Cierre de Mes	ago-31-2019	16.05%	31	268.9929	25,845.1660	6,952,166.15	3,869,783.84	459,390.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,952,166.15	3,869,783.84	459,390.97	11,281,340.96
Cierre de Mes	sep-30-2019	16.05%	30	269.4002	25,845.1660	6,962,692.89	3,869,783.84	545,287.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,962,692.89	3,869,783.84	545,287.78	11,377,764.51
Cierre de Mes	oct-31-2019	16.05%	31	269.8413	25,845.1660	6,974,093.19	3,869,783.84	634,366.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,093.19	3,869,783.84	634,366.01	11,478,243.04
Cierre de Mes	nov-30-2019	16.05%	30	270.3574	25,845.1660	6,987,431.88	3,869,783.84	721,083.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,987,431.88	3,869,783.84	721,083.24	11,578,298.96
Cierre de Mes	dic-31-2019	16.05%	31	270.7132	25,845.1660	6,996,627.59	3,869,783.84	810,502.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,996,627.59	3,869,783.84	810,502.56	11,676,913.99
Cierre de Mes	ene-31-2020	16.05%	31	271.2074	25,845.1660	7,009,400.27	3,869,783.84	900,371.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,009,400.27	3,869,783.84	900,371.82	11,779,555.93
Cierre de Mes	feb-29-2020	16.05%	29	272.0984	25,845.1660	7,032,428.32	3,869,783.84	986,288.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,032,428.32	3,869,783.84	986,288.56	11,888,500.72
Cierre de Mes	mar-31-2020	16.05%	31	273.6304	25,845.1660	7,072,023.11	3,869,783.84	1,081,021.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,072,023.11	3,869,783.84	1,081,021.00	12,022,827.95
Cierre de Mes	abr-30-2020	16.05%	30	275.2972	25,845.1660	7,115,101.83	3,869,783.84	1,174,434.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,115,101.83	3,869,783.84	1,174,434.25	12,159,319.92
Cierre de Mes	may-31-2020	16.05%	31	276.3085	25,845.1660	7,141,239.05	3,869,783.84	1,268,800.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,141,239.05	3,869,783.84	1,268,800.67	12,279,823.56
Cierre de Mes	jun-30-2020	16.05%	30	276.0795	25,845.1660	7,135,320.51	3,869,783.84	1,354,824.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,135,320.51	3,869,783.84	1,354,824.12	12,359,928.47
Cierre de Mes	jul-31-2020	16.05%	31	275.0963	25,845.1660	7,109,909.54	3,869,783.84	1,439,656.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,109,909.54	3,869,783.84	1,439,656.28	12,419,349.66
Cierre de Mes	ago-31-2020	16.05%	31	274.5900	25,845.1660	7,096,824.13	3,869,783.84	1,526,498.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,096,824.13	3,869,783.84	1,526,498.74	12,493,106.71
Cierre de Mes	sep-30-2020	16.05%	30	274.5763	25,845.1660	7,096,470.05	3,869,783.84	1,613,023.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,096,470.05	3,869,783.84	1,613,023.49	12,579,277.38
Cierre de Mes	oct-31-2020	16.05%	31	275.0156	25,845.1660	7,107,823.83	3,869,783.84	1,705,234.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,107,823.83	3,869,783.84	1,705,234.98	12,682,842.65
Cierre de Mes	nov-30-2020	16.05%	30	275.3585	25,845.1660	7,116,686.14	3,869,783.84	1,794,208.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,116,686.14	3,869,783.84	1,794,208.75	12,780,678.73
Cierre de Mes	dic-31-2020	16.05%	31	275.0626	25,845.1660	7,109,038.56	3,869,783.84	1,881,926.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,109,038.56	3,869,783.84	1,881,926.79	12,860,749.19
Cierre de Mes	ene-31-2021	16.05%	31	275.4015	25,845.1660	7,117,797.48	3,869,783.84	1,974,247.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,117,797.48	3,869,783.84	1,974,247.99	12,961,829.31
Cierre de Mes	feb-28-2021	16.05%	28	276.4320	25,845.1660	7,144,430.93	3,869,783.84	2,063,232.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,144,430.93	3,869,783.84	2,063,232.02	13,077,446.79
Cierre de Mes	mar-31-2021	16.05%	31	277.9523	25,845.1660	7,183,723.33	3,869,783.84	2,165,415.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,183,723.33	3,869,783.84	2,165,415.35	13,218,922.52
Cierre de Mes	abr-30-2021	16.05%	30	279.5200	25,845.1660	7,224,240.80	3,869,783.84	2,266,030.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,224,240.80	3,869,783.84	2,266,030.41	13,360,055.05
Cierre de Mes	may-31-2021	16.05%	31	281.0856	25,845.1660	7,264,703.99	3,869,783.84	2,370,582.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,264,703.99	3,869,783.84	2,370,582.61	13,505,070.44
Cierre de Mes	jun-30-2021	16.05%	30	283.2900	25,845.1660	7,321,677.08	3,869,783.84	2,478,767.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,321,677.08	3,869,783.84	2,478,767.83	13,670,228.75
Cierre de Mes	jul-31-2021	16.05%	31	284.6300	25,845.1660	7,356,309.60	3,869,783.84	2,583,511.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,356,309.60	3,869,783.84	2,583,511.16	13,809,604.60
Cierre de Mes	ago-31-2021	16.05%	31	285.0300	25,845.1660	7,366,647.66	3,869,783.84	2,680,291.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,366,647.66	3,869,783.84	2,680,291.00	13,916,722.50
Idos para Demar	sep-29-2021	16.05%	29	285.4700	25,845.1660	7,378,019.54	3,869,783.84	2,771,702.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,378,019.54	3,869,783.84	2,771,702.60	14,019,505.98

LIQUIDACION DE CREDITO - TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A - EDGAR SALINAS BENITEZ CC 80024213

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mié 29/09/2021 10:03

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A

DEMANDADO: EDGAR SALINAS BENITEZ CC 80024213

RADICADO: 11001400306320190061100

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

-Señor
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso VERBAL No. 2021-382
DTE: MARTHA ELEONORA RUBIO DE ABADIA Y OTRO
DDO: INGENIERIA INMOBILIARIA LTDA

CONTESTACIÓN DEMANDA.

PEDRO ERNESTO BERMUDEZ PATIÑO, domiciliado en este distrito capital e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'490.578 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 46.579 del C. S., de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la empresa INGENIERIA INMOBILIARIA LTDA, sociedad domiciliada en esta ciudad, identificada con el NIT: 800.088.145-1, representada por su gerente Edgar García Torres, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.049.430 por medio de este escrito procedo dentro del término legal del traslado del auto de admisorio de la demanda, notificado personalmente el 14 de septiembre de 2021 a descorrerlo y a contestar la DEMANDA No. 2021 - 382, que en su despacho ha promovido los señores Martha Eleonora Rubio de Abadía y Hugo Antonio Abadía Vega, así:

A LOS HECHOS

Al Primer hecho: Es cierto se realizó un contrato de administración fiduciaria con la empresa Ingeniería Inmobiliaria Ltda.

Al Segundo hecho: Es Cierto.

Al Tercer Hecho: No es cierto, la empresa Ingeniería Inmobiliaria no incumplió con el pago del canon de arrendamiento a los propietarios del inmueble.

Al Hecho 3.1.- No es cierto, debe probarse por el demandado, por cuanto la empresa pago al propietario una vez recibió el pago del canon de arrendamiento.

Al hecho 3.2.- No es cierto debe probarse por el demandado, por cuanto la empresa pago al propietario una vez recibió el pago del canon de arrendamiento

Al hecho 3.3.- No es cierto, debe probarse por el demandado, por cuanto la empresa pago al propietario una vez recibió el pago del canon de arrendamiento

Al hecho 3.4.- No es cierto, debe probarse por el demandado, por cuanto la empresa pago al propietario una vez recibió el pago del canon de arrendamiento

Al hecho 3.5.- No es cierto, debe probarse por el demandado, por cuanto la empresa pago al propietario una vez recibió el pago del canon de arrendamiento

Al hecho 3.6.- No es cierto, debe probarse por el demandado, por cuanto la empresa pago al propietario una vez recibió el pago del canon de arrendamiento

Al hecho 4.- No es cierto, la empresa demanda siempre ha pagado al propietario el canon de arrendamiento de conformidad con lo pactado en el contrato de arrendamiento.

Al hecho 4.1.- Es cierto, se pagaron en el mes de septiembre \$411.000.00 al propietario, por cuanto fue el primer mes de arriendo del apartamento, y la empresa descontó los siguientes valores:

\$150.000.00: Seguro de pago de servicios.

\$324.000.00: Pago de servicios públicos del apto.

Al hecho 4.2.- Es cierto, se pagaron \$785.000.00 y la empresa descontó el siguiente valor:

\$100.000.00: Este dinero se gastó en la reparación de una fuga de gas en la tubería de la estufa.

Al hecho 4.3.- Es cierto parcialmente, por cuanto se giraron el 31 de enero de 2018 la suma de \$569.000.00, por cuanto el arrendatario pago el 30 de enero de 2018. En el mes de febrero se pagó el saldo restante correspondiente a \$316.000.00, por cuanto el arrendatario pago ese saldo en el mes de febrero. Es decir, el propietario recibió completo el pago del canon de arrendamiento en el mes de febrero de 2018.

Al hecho 5.- No es cierto, el propietario recibió el pago del canon de arrendamiento por valor de \$885.000.00, correspondiente al mes de mayo de 2018.

Al hecho 6.- No es cierto, la empresa demandada se encarga de administrar y cuidar cada uno de los inmuebles y en ninguna forma descuido este inmueble, la señora Norida Rodríguez se encontraba de visita temporal en el inmueble, la cual ingreso con autorización del coarrendatario Edgar Cesar Bustos Ordoñez y Luz Eugenia Morcillo Escobar.

Al hecho 7.- No es cierto, para restituir un inmueble al propietario se debe seguir un procedimiento, lo cual no se cumplió en el presente caso, se deben cumplir unos preavisos con el arrendatario y se debe entregar el inmueble desocupado y en buenas condiciones. En el presente caso el propietario se saltó todo el procedimiento y utilizo las vías de hecho para la restitución del inmueble, atropellando los derechos del arrendatario e incumpliendo el contrato de mandato de administración fiduciaria.

Al hecho 8.- No es cierto, no existe carta o comunicación por escrito por parte de los propietarios a la empresa demandada con tres de anticipación al vencimiento del contrato, con el fin de que una vez recibida se les comunicara a los arrendatarios sobre el vencimiento del contrato y la restitución del inmueble, por tal razón el contrato se renovó partir del 1 de septiembre de 2018.

Al hecho 9.- No puede referirme al pensamiento de los demandantes, si desean regresar o no, lo único cierto es que los contratos deben cumplirse y no dependen del capricho de los propietarios.

Al hecho 10.- Es cierto, el contrato de arrendamiento se renovó, por cuanto los propietarios no comunicaron a la empresa demandada su deseo de entrega del apartamento con un preaviso de tres meses de anticipación.

Al hecho 11, - Es parcialmente cierto, por cuanto allí se encontraba la señora Norida Rodríguez, de visita en ese inmueble con autorización de los coarrendatarios Luz Eugenia Morcillo Escobar y Edgar Cesar Bustos, por cuanto esta señora es amiga de los 2 señores.

Al hecho 12.- No me consta, pero en Colombia cualquier persona puede contratar abogados.

Al hecho 13.- No me consta, pero si este hecho es cierto, debe ceñirse al cumplimiento de un contrato de arrendamiento.

Al hecho 14.- No me consta, pero si este hecho es cierto, el profesional del derecho paso por encima del contrato de arrendamiento y del contrato de administración fiduciaria.

Al hecho 15.- Ese es un acto ilegal y violatorio de un contrato de arrendamiento y de un contrato de mandato, por tal razón se trata de una vía de hecho, ya que el propietario no es parte el contrato de arrendamiento y además la señora Norida Rodríguez tampoco es arrendataria.

Al hecho 16.- Dar por terminado el contrato de mandato de esa forma es ilegal y viola el contrato mencionado, por lo tanto, es un abuso pretender pedir indemnizaciones en esta demanda.

Al hecho 17.- Se confirma el abuso del propietario al tomar y recuperar un inmueble que se encontraba arrendado con un contrato de arrendamiento, mediante presiones y amenazas con una persona que no era arrendataria.

Al hecho 18.- No me consta, debe ser probado en este proceso, y no se informó a la empresa sobre este cambio de guardas.

Al hecho 19.- No me consta, debe probarse en este proceso, e igualmente es totalmente contradictorio hablar y pedir dinero por refacciones, cuando los propietarios desalojaron con amenazas y presiones a los arrendatarios.

Al hecho 20.- No me consta, pero estos señores como pretenden ingresar a un apartamento arrendado con un contrato de arrendamiento con un plazo y unas cláusulas para su terminación, y de un momento a otro presentarse al mismo para ocuparlo, sin importar los plazos contractuales.

Al hecho 21.- Es parcialmente cierto, la empresa fue citada por la personería de Bogotá para audiencia de conciliación el 6 de diciembre , y se solicitó aplazamiento con escrito de fecha 5 de diciembre, sin embargo el conciliador no accedió y la empresa no se presentó, Sin embargo debe quedar claro, que tampoco los demandantes se presentaron , tal como consta en el acta elaborada por el conciliador, por tal razón no existió ningún interés de los citantes en esa conciliación y en consecuencia señor juez solicito que se tenga como un indicio grave en contra de sus pretensiones la no asistencia a la diligencia de conciliación.

Al hecho 22.- No es cierto, no hubo ninguna actuación negligente y de mala fe, la empresa ingeniería inmobiliaria Ltda. debe cumplir con los contratos de arrendamiento y seguir los procedimientos legales y contractuales para la entrega de un inmueble, por tal razón no puede incurrir en vías de hecho por el capricho de los demandantes.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas por cuanto no existen razones de hecho y derecho, para acceder a las pretensiones de la demanda.

PRIMERA. - Me opongo a esta pretensión, por cuanto la empresa Ingeniería Inmobiliaria Ltda. cumplió con el contrato de administración fiduciaria y no debe ningún dinero a los demandantes.

SEGUNDA. - Me opongo a esta pretensión, por cuanto la empresa Ingeniería Inmobiliaria Ltda. cumplió con el contrato de administración fiduciaria, y en cuanto a la señora Norida Rodríguez, se encontraba de visita temporal en el inmueble con la autorización de los arrendatarios.

TERCERA. - Me opongo a esta pretensión, por cuanto el contrato de administración fiduciaria no se ha incumplido y no puede darse por terminado con fecha 4 de septiembre de 2008.

CUARTA. - Me opongo a esta pretensión, por cuanto el contrato de administración fiduciaria no se ha incumplido, y en consecuencia la empresa No debe la suma de \$1.775.000.00, por concepto de daño emergente, ya que los valores mencionados en los hechos 4 y 5 de la demanda fueron pagados al demandante, tal como se especifica en el capítulo de hechos de este memorial.

QUINTA. - Me opongo a esta pretensión, por cuanto el contrato de administración fiduciaria no se ha incumplido, y en consecuencia la empresa No debe intereses de mora de los valores mencionados en los hechos 4 y 5, por cuanto dichos valores se pagaron al demandante, tal como se especifica en el capítulo de hechos de este memorial.

SEXTA. - Me opongo a esta pretensión, por cuanto el contrato de administración fiduciaria no se ha incumplido, ya que la señora Norida Rodríguez se encontraba de visita temporal autorizada por los arrendatarios y en segundo lugar el hecho de contratar a un abogado para violentar un contrato de arrendamiento y darlo por terminado sin ser parte en el mismo constituye un abuso de poder, una vía hecho que debe ser condenada en este proceso.

El demandante numera la siguiente pretensión como QUINTA. - Me opongo a esta pretensión, por cuanto el contrato de administración fiduciaria no se ha incumplido, ya que fueron los demandantes los que ingresaron y ocuparon ilegalmente un inmueble que se encontraba arrendado, por tal razón mi poderdante no debe ningún dinero por concepto servicios de un cerrajero.

El demandante numera la siguiente pretensión como SEXTA. - Me opongo a esta pretensión, por cuanto el contrato de administración fiduciaria no se ha incumplido, ya que fueron los demandantes los que ingresaron y ocuparon ilegalmente un inmueble que se encontraba arrendado, por tal razón mi poderdante no debe ningún dinero por los siguientes conceptos:

6.1. \$500.000.00 de contrato de obra civil de refacción. Ese contrato aportado tiene fecha de abril 1 de abril de 2019, es decir 7 meses después de que ingresaron y ocuparon el inmueble los demandantes, es decir usaron el inmueble, por consiguiente, no tiene presentación que pretendan cobrar mantenimiento del inmueble, cuando llevan 7 meses viviendo en el mismo.

6.2 \$54.200. Esta factura de fecha 28 de marzo de 2019, corresponde a 7 meses después de que ingresaron y ocuparon el inmueble los demandantes, es decir usaron el inmueble, por consiguiente, no tiene presentación que pretendan cobrar mantenimiento del inmueble, cuando llevan 7 meses viviendo en el mismo.

6.3.- \$499.500.00. Esta factura corresponde a 6 meses después de que ingresaron y ocuparon el inmueble los demandantes, es decir usaron el inmueble, por consiguiente, no tiene presentación que pretendan cobrar mantenimiento del inmueble, cuando llevan 6 meses viviendo en el mismo.

6.4.- 25.000. por transporte de tejas. Esta factura corresponde a 6 meses después de que ingresaron y ocuparon el inmueble los demandantes, es decir usaron el inmueble, por consiguiente, no tiene presentación que pretendan cobrar mantenimiento del inmueble, cuando llevan 6 meses viviendo en el mismo.

SEPTIMA. - Me opongo a esta pretensión, por cuanto el contrato de administración fiduciaria no se ha incumplido, ya que existía un contrato de arrendamiento que venció el 31 de agosto de 2018 y fue renovado por un año más, por cuanto no se presentó preaviso a los arrendatarios con 3 meses de antelación a esa fecha. Por consiguiente, no puede de un momento a otro presentarse los propietarios y pedir el ingreso inmediato al inmueble, tal como sucedió en el presente caso, por tal razón mi poderdante no debe ningún dinero por concepto de arriendo de habitaciones.

OCTAVA. - Me opongo a esta pretensión, por cuanto el contrato de administración fiduciaria no se ha incumplido, ya que existía un contrato de arrendamiento que venció el 31 de agosto de 2018 y fue renovado por un año más, por cuanto no se presentó preaviso a los arrendatarios con 3 meses de antelación a esa fecha. Por consiguiente, no puede de un momento a otro presentarse los propietarios y pedir el ingreso inmediato al inmueble, tal como sucedió en el presente caso, por tal razón mi poderdante no debe ningún dinero por concepto de pasajes aéreos de los demandantes.

NOVENA. - . Me opongo a esta pretensión, por cuanto el contrato de administración fiduciaria no se ha incumplido, por tal razón no deben interés de mora por ningún concepto.

DECIMA. - Me opongo a esta pretensión, por cuanto el contrato de administración fiduciaria no se ha incumplido, y por tal razón no existe ningún perjuicio moral, y no se debe dinero por este concepto.

DECIMA PRIMERA. - Me opongo a esta pretensión y solicito se condene en costas al demandante.

JURAMENTO ESTIMATORIO

A LA PRETENCION 3.1-

En cuanto a esta pretensión correspondiente al saldo del canon de arrendamiento de septiembre de 2017, por valor de \$474.000.00, me opongo a esta pretensión por cuanto se pagaron en el mes de septiembre \$411.000.00 al propietario, por cuanto fue el primer mes de arriendo del apartamento, y la empresa descontó los siguientes valores:

\$150.000.00: Seguro de pago de servicios.

\$324.000.00: Pago de servicios públicos del apto.

Por tal razón no debe dinero del mes de septiembre de 2017.

ALA PRETENSION 3.2.-

En cuanto a esta pretensión correspondiente al saldo del canon de arrendamiento de octubre de 2017, por valor de \$100.000.00, me opongo a esta pretensión por cuanto se pagaron \$785.000.00 y la empresa descontó el siguiente valor:

\$100.000.00: Este dinero se gastó en la reparación de una fuga de gas en la tubería de la estufa.

Por tal razón no se debe dinero del mes de octubre de 2017.

A LA PRETENSION 3.3.-

. - En cuanto a esta pretensión se giraron el 31 de enero de 2018 la suma de \$569.000.00, por cuanto el arrendatario pago el 30 de enero de 2018. En el mes de febrero se pagó el saldo restante correspondiente a \$316.000.00, en razón a que el arrendatario pago ese saldo en el mes de febrero. Es decir, el propietario recibió completo el pago del canon de arrendamiento en el mes de febrero de 2018.

Por tal razón no se debe dinero del mes de enero de 2018.

A LA PRETENSION 3.4

Me opongo a esta pretensión por cuanto, se pagó todo, y no se causan interés de mora.

A LA PRETENSION 3.5

Me opongo a esta pretensión por cuanto los siguientes valores no pueden cobrarse al demandado de acuerdo con lo siguiente:

a.- \$500.000.00 de contrato de obra civil de refacción. Ese contrato aportado tiene fecha de abril 1 de abril de 2019, es decir 7 meses después de que ingresaron y ocuparon el inmueble los demandantes, es decir usaron el inmueble, por consiguiente, no tiene presentación que pretendan cobrar mantenimiento del inmueble, cuando llevan 7 meses viviendo en el mismo.

b.- \$54.200. Esta factura de fecha 28 de marzo de 2019, corresponde a 7 meses después de que ingresaron y ocuparon el inmueble los demandantes, es decir usaron el inmueble, por consiguiente, no tiene presentación que pretendan cobrar mantenimiento del inmueble, cuando llevan 7 meses viviendo en el mismo.

c.- \$499.500.00. Esta factura corresponde a 6 meses después de que ingresaron y ocuparon el inmueble los demandantes, es decir usaron el inmueble, por consiguiente, no tiene presentación que pretendan cobrar mantenimiento del inmueble, cuando llevan 6 meses viviendo en el mismo.

d.- 25.000. por transporte de tejas. Esta factura corresponde a 6 meses después de que ingresaron y ocuparon el inmueble los demandantes, es decir usaron el inmueble, por consiguiente, no tiene presentación que pretendan cobrar mantenimiento del inmueble, cuando llevan 6 meses viviendo en el mismo.

A LA PRETENSION 3.6

Me opongo a esta pretensión, por cuanto el contrato de administración fiduciaria no se ha incumplido, ya que fueron los demandantes los que ingresaron y ocuparon ilegalmente un inmueble que se encontraba arrendado, por tal razón mi poderdante no debe ningún dinero por concepto servicios de un cerrajero.

A LA PRETENSION 3.7

Me opongo a esta pretensión, por cuanto el contrato de administración fiduciaria no se ha incumplido, ya que existía un contrato de arrendamiento que venció el 31 de agosto de 2018 y fue renovado por un año más, por cuanto no se presentó preaviso a los arrendatarios con 3 meses de antelación a esa fecha. Por consiguiente, no puede de un momento a otro presentarse los propietarios y pedir

el ingreso inmediato al inmueble, tal como sucedió en el presente caso, por tal razón mi poderdante no debe ningún dinero por concepto de pasajes aéreos de los demandantes

A LA PRETENSION 3.8

Me opongo a b esta pretensión, por cuanto no pueden existir interés de mora de hechos que no son causados por la demandada.

A LA PRETENSION 3.9

Me opongo a esta pretensión por cuanto no existe ningún perjuicio moral a los propietarios del inmueble, por el contrario, son ellos los que incumplieron el contrato de mandato de administración fiduciaria por cuanto ingresaron a un inmueble que se encontraba arrendado y sacaron a los arrendatarios sin autorización del arrendador.

DERECHO

Fundamento la contestación de la demanda en los artículos 96 y ss del CGP.

EXCEPCIONES DE MERITO

Para dejar sin efecto la pretensión del demandante formulo las siguientes excepciones de Fondo:

1.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PRESUNTAMENTE OCASIONADOS AL DEMANDANTE

En esta demanda de responsabilidad contractual el actor debe demostrar y probar que se configuro un daño que lo perjudico debido al incumplimiento del contrato de mandato fiduciario celebrado el 9 de junio de 2017.

El objeto de este contrato de mandato financiero constituye la administración de un inmueble por parte de la empresa ingeniería inmobiliaria Ltda., consistente en el arrendamiento de un apartamento con el fin de que genera un ingreso económico para sus propietarios.

En este orden de ideas el arrendador celebro un contrato de arrendamiento el 15 de agosto de 2017 con los señores Luz Eugenia Morcillo Escobar y Edgar Cesar Bustos Ordoñez, con el objeto de que ocuparan y utilizaran el inmueble ubicado en la calle 22 F No. 83 – 25, apto 101 de la ciudad de Bogotá, para el uso de vivienda urbana, y se estableció un plazo de un año contado a partir del día 1 de septiembre de 2017 y un canon de arrendamiento de \$1.000.000.00, con vencimiento el 31 de agosto de 2018

Este contrato se desarrolló se ejecutó normalmente, sin que se afectara el desarrollo del mismo y se pagó el canon de arrendamiento a los propietarios del inmueble, sin que se les deba ningún dinero por este concepto.

Por lo anterior no existe ningún incumplimiento por parte de la empresa demandada en el desarrollo de las obligaciones contractuales, que ocasionaran un daño y un perjuicio al demandante.

La cláusula decima sexta del contrato de arrendamiento establece que para dar por terminado el contrato de arrendamiento se debe presentar a los arrendatarios un preaviso con 3 meses de anticipación a los arrendatarios, procedimiento que se realiza en todos los casos de acuerdo con las instrucciones de los propietarios.

En el presente caso los propietarios se presentan en la oficina de la empresa Ingeniería Inmobiliaria después del 21 de agosto de 2018, esto es faltando pocos días para cumplir el plazo contractual de un año, y manifiestan que necesitan el inmueble de manera inmediata, ante este requerimiento se les explicó que el contrato de arrendamiento se renovó en razón a que la petición debió ser realizada antes de los 3 meses anteriores al vencimiento del contrato , es decir antes del 1 de junio de 2018.

Los señores propietarios, no aceptan esta explicación y manifiestan que la empresa ingeniería inmobiliaria se niega entregar este inmueble y en forma caprichosa insisten en que se debe pedir el inmueble.

Ante esta situación se les explica a los propietarios que el contrato se renovó por un año más y que la única salida sería conciliar con los arrendatarios, y por tal razón la empresa demandada se reúne con los arrendatarios y propone una solución conciliada, pero estos se niegan a desocupar el inmueble, por cuanto desean continuar en el mismo.

La empresa les comunica a los propietarios la situación y estos en forma arbitraria, ilegal y pasando por encima del arrendador Ingeniería Inmobiliaria, desalojan a los arrendatarios y ocupan el inmueble a partir del 1 de octubre de 2018.

En consecuencia, los demandantes sin ser parte en el contrato de arrendamiento sacaron con presiones y amenazas a los arrendatarios, sin autorización de la empresa Ingeniería Inmobiliaria Ltda., tomando las vías de hecho para ingresar al inmueble.

Por lo anterior no existe ningún daño o perjuicio ocasionado a los propietarios del inmueble como lo pretende mostrar el demandante, por el contrario, el incumplimiento del contrato de mandato de administración fiduciario se realizó por parte de los señores Martha Eleonora Rubio de Abadía y Hugo Antonio Abadía Vega, al tomar por las vías de hecho el inmueble, desconociendo un contrato de arrendamiento vigente.

El daño y el perjuicio se realizó en la persona jurídica Empresa Ingeniería Inmobiliaria Ltda. y la prueba de este incumplimiento contractual se encuentra en la demanda presentada por el actor donde señala y manifiesta que desalojo a los arrendatarios sin autorización del arrendador.

Por todo lo anterior, considero señor Juez, que no existe prueba de ningún daño o incumpliendo probado en este proceso por parte de la demandada al demandante y por el contrario si existe prueba del incumplimiento del contrato de mandato fiduciario por parte de los propietarios.

2.- INEXISTENCIA DE PERJUICIOS ALEGADOS POR EL DEMANDANTE.

El demandante alega en su demanda que sufrió los siguientes perjuicios:

DAÑO EMERGENTE:

- a. \$474.000 canon septiembre de 2017.
- b. \$100.000 canon octubre de 2017.
- c. \$316.000 canon enero de 2018
- d. \$1.400.000, reparación inmueble
- e. \$68.500.00, Servicios cerrajero.
- f. \$ 2.400.000, Pasajes Aéreos

Esos rubros y valores no corresponden a perjuicios causados a los demandantes como paso a demostrarlo:

a.- En cuanto a esta pretensión correspondiente al saldo del canon de arrendamiento de septiembre de 2017, por valor de \$474.000.00, me opongo a esta pretensión por cuanto se pagaron en el mes de septiembre \$411.000.00 al propietario, por cuanto fue el primer mes de arriendo del apartamento, y la empresa descontó los siguientes valores:

\$150.000.00: Seguro de pago de servicios.

\$324.000.00: Pago de servicios públicos del apto.

Por tal razón no debe dinero del mes de septiembre de 2017.

b.- En cuanto a esta pretensión correspondiente al saldo del canon de arrendamiento de octubre de 2017, por valor de \$100.000.00, me opongo a esta pretensión por cuanto se pagaron \$785.000.00 y la empresa descontó el siguiente valor:

\$100.000.00: Este dinero se gastó en la reparación de una fuga de gas en la tubería de la estufa.

Por tal razón no se debe dinero del mes de octubre de 2017.

C.- En cuanto a esta pretensión se giraron el 31 de enero de 2018 la suma de \$569.000.00, por cuanto el arrendatario pago el 30 de enero de 2018. En el mes de febrero se pagó el saldo restante correspondiente a \$316.000.00, en razón a que el arrendatario pago ese saldo en el mes de febrero. Es decir, el propietario recibió completo el pago del canon de arrendamiento en el mes de febrero de 2018.

Por tal razón no se debe dinero del mes de enero de 2018.

D.- Me opongo a esta pretensión por cuanto los siguientes valores no pueden cobrarse al demandado de acuerdo con lo siguiente:

1.- \$500.000.00 de contrato de obra civil de refacción. Ese contrato aportado tiene fecha de abril 1 de abril de 2019, es decir 7 meses después de que ingresaron y ocuparon el inmueble los demandantes, es decir usaron el inmueble, por consiguiente, no tiene presentación que pretendan cobrar mantenimiento del inmueble, cuando llevan 7 meses viviendo en el mismo.

2.- \$54.200. Esta factura de fecha 28 de marzo de 2019, corresponde a 7 meses después de que ingresaron y ocuparon el inmueble los demandantes, es decir usaron el inmueble, por consiguiente, no tiene presentación que pretendan cobrar mantenimiento del inmueble, cuando llevan 7 meses viviendo en el mismo.

3.- \$499.500.00. Esta factura corresponde a 6 meses después de que ingresaron y ocuparon el inmueble los demandantes, es decir usaron el inmueble, por consiguiente, no tiene presentación que pretendan cobrar mantenimiento del inmueble, cuando llevan 6 meses viviendo en el mismo.

4.- 25.000. por transporte de tejas. Esta factura corresponde a 6 meses después de que ingresaron y ocuparon el inmueble los demandantes, es decir usaron el inmueble, por consiguiente, no tiene presentación que pretendan cobrar mantenimiento del inmueble, cuando llevan 6 meses viviendo en el mismo.

Estas son las sumas de dinero donde el demandante presenta unas supuestas facturas, las cuales sumadas no llegar al valor de \$1.400.000.00, por tal razón pedir esa suma de dinero no corresponde a la verdad de los hechos relacionados con un incumplimiento de la empresa Ingeniería Inmobiliaria.

E.- pretende el actor cobrar una suma de dinero por concepto de cerrajero, cuando a la fuerza y con presión y amenazas sacaron a los arrendatarios y posteriormente cambiaron las guardas.

Cometieron unas vías de hecho, atropellando a los arrendatarios en su derecho al uso y disfrute del inmueble de acuerdo con el contrato de arrendamiento mencionado.

F. El contrato de administración fiduciaria no se ha incumplido, ya que existía un contrato de arrendamiento que venció el 31 de agosto de 2018 y fue renovado por un año más, por cuanto no se presentó preaviso a los arrendatarios con 3 meses de antelación a esa fecha. Por consiguiente, no puede de un momento a otro presentarse los propietarios y pedir el ingreso inmediato al inmueble, tal como sucedió en el presente caso, por tal razón mi poderdante no debe ningún dinero por concepto de pasajes v aéreos de los demandantes.

El hecho de que los demandantes hayan viajado a la ciudad de Bogotá, obedeció a su voluntad libre, sin que pueda imputarse ese viaje al desarrollo del contrato mencionado.

LUCRO CESANTE

No pueden causarse interés de mora de dineros que no se deben y que fueron pagados por la empresa demandada a los propietarios.

DAÑO MORAL

No existe ningún perjuicio moral a los propietarios del inmueble, por el contrario, son ellos los que incumplieron el contrato de mandato de administración fiduciaria por cuanto ingresaron a un inmueble que se encontraba arrendado y sacaron a los arrendatarios sin autorización del arrendador.

3.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS

El contrato de administración fiduciaria suscrito el 9 de junio de 2017, estable lo siguiente:

“Este mandato lo confiero por el tiempo que dure el contrato de arrendamiento, prorroga u ocupación del inmueble por el arrendatario; s i lo revoco antes o después del periodo inicialmente pactado en el contrato de arrendamiento, cancelare a la firma ingeniería Inmobiliaria Ltda. las comisiones correspondientes a los meses que faltaren para el vencimiento del contrato o de su prorroga u ocupación”

Para el caso que nos ocupa el contrato vencía el 31 de agosto de 2018 y se prorrogo por un año más, lo cual se le informo a los propietarios cuando se presentaron en la última semana de agosto a pedir que se les entregara el inmueble en forma inmediata.

Los propietarios amenazaron, presionaron a los arrendatarios y lograron el desalojo de los mismos, desconociendo el plazo del contrato y los derechos del arrendador y de los arrendatarios.

Luego de sacar a la fuerza a los arrendatarios ingresaron y ocuparon el inmueble, desconociendo el contrato de administración fiduciaria.

En consecuencia, se encuentra probado en el expediente, que los propietarios desconocieron e incumplieron el contrato de administración fiduciaria y por las vías de hecho, con presiones y amenazas sacaron a los arrendatarios y tomaron el uso del apartamento.

Por tal razón se configura un total incumplimiento de las obligaciones contractuales, con daños y perjuicios ocasionados a la empresa demandada.

4.- INTIMIDACION Y PRESIONES A LOS ARRENDATARIOS PARA DESALOJARLOS

Los arrendatarios Luz Eugenia Morcillo Escobar y Edgar Cesar Bustos Ordoñez son comerciantes y dentro de su labor diaria deben viajar con el fin de cumplir sus compromisos comerciales, por tal razón aproximadamente el 15 de agosto de 2018, autorizaron a la señora Norida Rodríguez para que con sus 2 hijas menores estuviera en el apartamento mientras le realizaban un tratamiento médico a una de las hijas, es decir una estadía temporal debido a un tratamiento médico, por cuanto esta señora residía en otra ciudad.

Los propietarios se presentaron el apartamento los últimos días del mes de agosto de 2018, e intimidaron a esta señora y a sus hijas, con amenazas, con presión, con el fin de que desalojara el apartamento.

Es lógico que la señora Rodríguez no supiera que al arrendador era la empresa Ingeniería Inmobiliaria, por cuanto su visita era temporal y se encontraba allí, con autorización de los arrendatarios.

La señora Norida Rodríguez, se comunicó con los arrendatarios y les informo la situación, y ellos a su vez con la empresa ingeniería inmobiliaria, y debido a la situación y a que las hijas de la señora Norida Rodríguez eran menores y una de ellas se encontraba enferma, se decidió que ella saliera del inmueble y realizara el trasteo completo de los bienes de los arrendatarios.

A los arrendatarios no les gusta los problemas y ante las amenazas de los propietarios y del abogado que los asesoraba decidieron salir del inmueble.

El actuar de los propietarios y del abogado es un total atropello de los derechos de los arrendatarios sin ninguna justificación, por cuanto el contrato se desarrollaba en forma normal sin ningún conflicto.

5.- NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 6 DEL DECRETO 806 DE 2020

El artículo 6, inciso 4, del decreto 806 de 2020, establece que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Si eso no se cumple no se admitirá la demanda.

En el presente caso la demanda no cumplió con este requisito, por tal razón debe darse por terminada la demanda.

6.- GENERAL

En el evento de probarse dentro del proceso alguna situación que sirva como medio exceptivo, solicito sea declarada por su despacho.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito citar y hacer comparecer a su despacho a los señores MARTHA ELEONORA RUBIO DE ABADIA Y HUGO ANTONIO ABADIA VEGA, para que se sirvan absolver el interrogatorio de parte que oralmente le formulare en la respectiva audiencia.

TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito se decreten y practiquen los siguientes testimonios:

1.- EDGAR CESAR BUSTOS ORDOÑEZ, el cual puede ser citado en la carrera 13 No. 12-81, oficina 802 de la ciudad de Bogota, para que declare sobre los hechos correspondientes a desalojo del inmueble por parte de los propietarios del apartamento.

Correo Electrónico: edceb_24@hotmail.com

ANEXOS

Me permito anexar certificado de cámara de comercio

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO

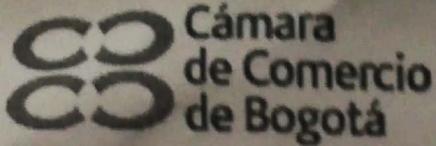
La sociedad INGENIERIA INMOBILIARIA LTDA, a través del señor EDGAR GARCIA TORRES, gerente y representante legal de la sociedad en la calle 24 B No. 74 A 70, oficina 101, barrio Modelia, de esta ciudad.
Correo electrónico: info@ingenieriaimmobiliaria.com

EL SUSCRITO recibirá notificaciones personales en la Secretaría del despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 8 No. 16-79, oficina 707 del Edificio Expocentro de Bogotá.
Correo electrónico: bermudezpatino@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'PEB', with several horizontal strokes underneath.

PEDRO ERNESTO BERMUDEZ PATIÑO
C.C. No. 19.490.578 de Bogotá
T. P No. 46.579 del C.S.J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 121083905FE665

28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 10:54:59

0121083905

PÁGINA: 1 DE 2

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INGENIERIA INMOBILIARIA LTDA

N.I.T. : 800.088.145-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00400618 DEL 1 DE MARZO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 5,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 24 B NO. 74 A - 70

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@INGENIERIAINMOBILIARIA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 24 B NO. 74 A - 70

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INGEMOBI@YAHOO.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION E.P. NO. 657 NOTARIA 21 DE BOGOTA DEL 21 DE FEBRERO DE 1.990, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 1.990, BAJO EL NO. 288309 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA:"INGENIE

Constancia
del Pagar
Prestes
Trujillo

RIA INMOBILIARIA LTDA"

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
2324	2010/04/28	0024	BOGOTA D.C.	2010/05/21	01385328

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE FEBRERO DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL: LA PROMOCION Y VENTA DE FINCA RAIZ; ADMINISTRACION Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES; REGLAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL Y AVALUOS; OBRAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL. - TODOS ESTOS SERVICIOS SERAN PRESTADOS POR PROFESIONALES DE LA COMPAÑIA O CONTRATOS PARA TAL FIN. EN DESARROLLO O INCREMENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE VALIDAMENTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A)- LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE - DE BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES, MUEBLES Y ENSERES; B)-- LA LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPOS, UTILES, PARTES, ELEMENTOS Y ENSERES UTILIZADOS O UTILIZABLES EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES; C)-DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES Y CON GARANTIA HIPOTECARIA DE SUS BIENES INMUEBLES O CON PIGNORACION DE SUS BIENES MUEBLES; CH)- REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL, SIMILAR, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO CON EL SUYO; D)- ABRIR, MANEJAR Y CLAUSURAR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS COMERCIALES SEA CASAS PRINCIPALES O AGENCIAS; E)- GIRAR, - ENDOSAR, ACEPTAR, TENER, PROTESTAR, AVALAR, PAGAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES ASI COMO TENERLOS, PAGARLOS, COBRARLOS, NEGOCIARLOS Y PROTESTARLOS; F)- IMPORTAR TODA CLASE DE MAQUINARIA IMPLEMENTOS, MATERIAS PRIMAS, PIEZAS, PARTES O REPUESTOS DE CUALES QUIERA ESPECIE O NATURALEZA; G)- FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑIAS; Y, H)-EN GENERAL DESARROLLAR, IMPULSAR O INCREMENTAR CUAL QUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$2,000,000.00 DIVIDIDO EN 400.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$5,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

GARCIA DORA ALICIA CONTRERAS DE	C.C. 000000020307287
---------------------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 40.00	VALOR: \$200,000.00
-------------------	---------------------

GARCIA TORRES EDGAR	C.C. 000000017049430
---------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 360.00	VALOR: \$1,800,000.00
--------------------	-----------------------

TOTALES

NO. CUOTAS: 400.00	VALOR: \$2,000,000.00
--------------------	-----------------------

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL GERENTE Y SUS SUPLENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000657 DE NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 1990, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 1990 BAJO EL NUMERO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 121083905FE665

28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 10:54:59

0121083905

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

00288309 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GARCIA TORRES EDGAR

C.C. 000000017049430

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS CON SU RESPECTIVO SUPLENTE. EN EL GERENTE DELEGAN LOS SOCIOS LA PERSONERIA DE LA EMPRESA Y SU ADMINISTRACION CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A)- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS SIN LIMITACION DE CUANTIA; B)- EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES; C)- CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES; CH)- INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS O QUE DEBAN O PUEDAN EJECUTARSE; D) RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES; E)- CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD, JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIAL MENTE; F)- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION; G)- LAS DEMAS FUNCIONES INHERENTES A LA GERENCIA. EN TODO CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, TRANSITORIA, ACCIDENTAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, SERA REEMPLAZADO POR UNO O VARIOS SUPLENTE DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS Y QUIENES AL ASUMIR EL CARGO TENDRAN LAS MISMAS OBLIGACIONES Y DEBERES DEL TITULAR.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE AGOSTO DE 2020

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 9 DE MAYO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6820

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

contestacion demanda. Proceso 2021-382. dte Martha Eleonora Rubio

Pedro d <bermudezpatino@hotmail.com>

Mar 28/09/2021 15:55

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C**

E. _____ S. _____ D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de ALPHA CAPITAL S.A.S.

Contra: CRUZ ELENA RESTREPO DIAZ

RADICADO: '11001400306320200098900

Asunto: Recurso de reposición

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 13 de julio de 2021 en concordancia del artículo 318, 319 y 110 del Código general del proceso, en los siguientes términos:

Mediante auto de fecha 13 de julio de 2021 se procedió con la terminación del proceso por la inexistencia del título valor y dentro de término de la ejecutoria del auto adjunto como medida de prueba la existencia de pagaré título valor.

PETICIÓN

- 1) Señor juez solicito revocar el auto de 13 de julio notificado el día 14-07-2021
- 2) Solicito se ordene seguir adelante la ejecución del proceso.

No siendo otro el motivo del presente, muchas gracias

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325/474 del Consejo Superior de la Judicatura

CARPETA



000900018009



VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.
NIT 900.949.013-4

PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES

Pagare No. 1009425

CAPITAL	\$ 30.539.966
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 4.090.013
INTERESES DE MORA	
FECHA DE VENCIMIENTO	11/11/2020
LUGAR DEL PAGO	Bogotá D.C.

Quien suscribe el presente Pagaré, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, (en adelante el "DEUDOR") obrando en nombre propio, me obligo a pagar incondicionalmente a VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S., NIT 900.949.013-4, o al legítimo tenedor de éste Pagaré (en adelante el "ACREEDOR"), en la Fecha de Vencimiento y Lugar del Pago arriba indicados las sumas por Capital, Intereses Remuneratorios e Intereses de Mora indicadas arriba, que comprenden los valores señalados en las instrucciones de diligenciamiento contenidas en este documento.

El DEUDOR excusa al ACREEDOR de cualquier presentación para el cobro o pago del presente instrumento, así como su protesto y/o cualquier requerimiento judicial o extrajudicial encaminado a la constitución en mora o a hacer efectivas las obligaciones acá contenidas.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al ACREEDOR, sin necesidad de notificación previa, a llenar los espacios en blanco dejados en este instrumento de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio en blanco correspondiente al CAPITAL será diligenciado con la sumatoria de todos los valores adeudados por el DEUDOR al ACREEDOR hasta el día del diligenciamiento de este Pagaré, sin incluir los intereses remuneratorios o moratorios a los que haya lugar. Así mismo, el CAPITAL incluirá la sumatoria de los valores que se hayan causado como consecuencia de la cobranza prejudicial y judicial de las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor del ACREEDOR y los impuestos que se causen por la creación y ejecución de este Pagaré.
2. El espacio en blanco correspondiente a INTERESES REMUNERATORIOS será diligenciado con la sumatoria de los valores adeudados por el(los) DEUDOR(ES) al ACREEDOR por concepto de intereses remuneratorios, que no hayan sido capitalizados y que se hayan causado sobre el CAPITAL hasta la FECHA DE VENCIMIENTO.
3. El espacio en blanco correspondiente a INTERESES DE MORA será diligenciado con la sumatoria de los valores causados hasta la Fecha de Vencimiento de este Pagaré por concepto de intereses de mora derivados del Capital y los Intereses Remuneratorios, calculados con base en la tasa máxima de mora permitida por la Ley para el periodo correspondiente.
4. El espacio en blanco correspondiente a la FECHA DE VENCIMIENTO corresponde al día, mes y año en que el Pagaré sea diligenciado por el ACREEDOR por considerarlo necesario para su cobro, especialmente cuando: a) Haya incumplimiento del DEUDOR respecto de cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del ACREEDOR; b) Se determine una falsedad en las declaraciones del DEUDOR o en los documentos que este haya entregado al ACREEDOR; c) Se hayan presentado demandas ejecutivas contra el DEUDOR por cualquier tercero; d) En caso que el DEUDOR sea vinculado a investigaciones penales, especialmente aquellas relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea incluido en listas inhibitorias o condenado por parte de las entidades competentes en cualquier tipo de proceso penal; e) En caso de fallecimiento del DEUDOR; f) En los demás casos autorizados por la Ley.
5. El espacio en blanco correspondiente al LUGAR DE PAGO será diligenciado con el lugar del domicilio de EL DEUDOR o con cualquier otro lugar en donde el ACREEDOR pueda demandar al DEUDOR.

EL DEUDOR acepta cualquier cesión, encoso o traspaso, que de este Pagaré haga el ACREEDOR.

En constancia de aceptación, firmo en la ciudad de Col., el día 05, del mes 10, del año 2018.

EL DEUDOR

Firma:

Cruz Elena Restrepo Díaz

Nombre:

Cruz Elena Restrepo Díaz

C.C.

29.105.475.



"Vive Créditos Kusida S.A.S. identificada con NIT 900.949.013-4, endosa en propiedad el presente título valor a favor de Alpha Capital SAS identificado con NIT 900.883.717-5. El presente endoso se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 651 y siguientes del Código del Comercio.

Endosante:

Firma Autorizada"
MONICA LILIANA CARRILLO ROBAYO

~~"Alpha Capital SAS. Identificada con NIT 900.883.717-5, endosa en garantía el presente título valor a favor de UBS AG STAMFORD BRANCH identificado con EIN 90 0186363 el presente endoso se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 659 del Código de Comercio.~~

~~ALPHA CAPITAL S.A.S., en calidad de endosante;
representada en este acto por ANGELICA HERNANDEZ
Calidad en la que actúa: apoderado especial"~~



Fwd: Recurso de reposición

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Lun 19/07/2021 14:47

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (654 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf; WhatsApp Image 2021-07-19 at 2.41.54 PM.jpeg;

Buenas Tardes Señor

Mediante la presente me permito interponer recurso de reposición, solicito señor juez se me agende cita para aportar el titulo valor, toda vez que el día de hou 19-07-2021 encontrándome dentro del termino de la ejecutoria del auto me dirigí a su honorable despacho, lo anterior de conformidad al proceso con radicado 11001400306320200098900 llevado en contra de CRUZ ELENA RESTREPO DIAZ

Adjunto prueba

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor:

JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: RADICACION No. 110014003063201900080

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA NORTE

DEMANDADO: LUIS HARRISON VASQUEZ MELO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

LUIS HARRISON VASQUEZ MELO en mi condición de demandado en el asunto de la referencia, Abogado en ejercicio y actuando en nombre propio, formulo **recurso de reposición** contra el auto de septiembre 29 de 2021, mediante el cual resolvió Declarar INFUNDADA la petición de nulidad, formulada por el suscrito, para que se revoque y en su lugar se decrete la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al mandamiento ejecutivo, con fines a remediar la inconsistencia procesal generada, abriendo en consecuencia la oportunidad para ejercer el derecho de defensa en aras de la preservación de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia, que me asisten.

EL AUTO IMPUGNADO:

Señaló el auto para despachar negativamente la solicitud de nulidad que, “la petición planteada con base en esa relación factual carece de vocación de prosperidad. En efecto, la irregularidad puesta en conocimiento no se evidencia en el plenario dado que de las certificaciones emitidas por la empresa postal LTD EXPRESS (fl. 25 y 28, C. 1) se constató el envío de la comunicación prevista en el art. 291 del Código General del Proceso y del aviso de que trata el artículo 292 ibídem a la dirección que para notificaciones suministró el actor en el libelo¹, además que quienes los recibieron en la copropiedad, “Álvaro Rojas e Ismael Prieto”, aseguraron que el destinatario sí residía en esa dirección (folios 23 y 27 del cuaderno protagónico). Ahora bien, el argumento esbozado por el peticionario de la nulidad, según el cual, no tuvo conocimiento del compulsivo iniciado en su contra debido a que el lugar a donde se enviaron los documentos para ese fin ya no era su residencia, resulta insuficiente para los efectos buscados. 1 Acápites de notificaciones (...) Avenida Carrera 9 No. 104 A-51 Apartamento 107 Edificio Plaza Norte – Propiedad Horizontal de Bogotá D.C. Lo anterior, porque de la minuta aportada por el extremo actor fácil es colegir que el señor Vásquez sí conoció de la existencia del litigio de la referencia, pues en ella se consignó “el Dr. Harrison Vásquez recogió la citación del Juzgado”.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1.- Resulta que, contrario sensu a lo analizado para negar la nulidad, el Despacho en su auto de fecha 20 de agosto de 2021, expresamente advirtió que la copropiedad había admitido que el ejecutado no reside en el Edificio Plaza Norte PH, en vista de lo cual consideró la inutilidad de recibir los testimonios de los señores ISMAEL PRIETO Y ALVARO ROJAS. De manera que, al amparo de este dislate mal puede despachar negativamente la petición de nulidad considerándola infundada.

CONCLUSIÓN:

En consecuencia, conclusivo como fue el Despacho reconociendo que por parte de la copropiedad se aceptó el hecho invocado para solicitar la nulidad, debe despacharla favorablemente.

PETICIÓN:

Solicito **revocar** su auto de fecha septiembre 29 de 2121 y en su lugar se decrete la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al mandamiento ejecutivo, con fines a remediar la inconsistencia procesal generada, abriendo en consecuencia la oportunidad para ejercer el derecho de defensa en aras de la preservación de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia, que me asisten.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LHVM', written in a cursive style.

LUIS HARRISON VASQUEZ MELO

Cédula de Ciudadanía No. 79.514.776 de Bogotá

T.P. No. 101.520 del CSJ

Dirección electrónica: harrisonvasme@hotmail.com

EDIFICIO PLAZA NORTE EJECUTIVO SINGULAR No.2019-00080

luis vasquez melo <harrisonvasme@hotmail.com>

Mar 05/10/2021 16:33

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envío memorial de recurso de reposición proceso No.2019-00080, ejecutivo singular de Edificio Plaza Norte contra Luis Harrison Vasquez Melo, por correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados según Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Portal de la Rama Judicial.

ENVIO EN PDF.

Finalmente solicito se me envíe acuse de recibido.

Luis Harrison Vásquez Melo

Cedula de Ciudadanía No. 79.514.776 de Bogotá

T.P. No.101.520 del C.S.J.